



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00498-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. JOHANA CASTAÑEDA QUINTERO en representación del menor JUAN MARTIN TENORIO CASTAÑEDA contra el señor LUIS HERNANDO TENORIO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado LUIS HERNANDO TENORIO JIMENEZ se notificó de la demanda de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el 8 de diciembre de 2022, dos días después transcurrieron los días 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022 y 11,12, 13,16 y 17 de enero de 2023 y el demandado no dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 20 de enero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto interlocutorio No. 76

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102022-0049800

Se pronuncia el Juzgado en torno a la constancia de notificación conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020 y se observa que dentro del término el demandado no dio contestación a la demanda. Por otra parte, cabe indicar que la parte demandante en su demanda, aportó la relación de gastos del alimentario a fin de evaluar la necesidad del mismo, no obstante, no se ha acreditado la capacidad económica del demandado dado que, según manifiesta la demandante, es trabajador independiente.

Por todo lo anterior, es necesario convocar a audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00498-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. JOHANA CASTAÑEDA QUINTERO en representación del menor JUAN MARTIN TENORIO CASTAÑEDA contra el señor LUIS HERNANDO TENORIO JIMENEZ

RESUELVE:

1-. Señalar la hora de las 9:00 A.M. del día 18 DE ABRIL del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

1.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1.1 Parte demandante:

1.1.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 1 al 6 de los anexos de la demanda subidas al one drive)

- Registro civil nacimiento del menor
- Acta conciliación Comisaria Terron Colorado
- Acta no Conciliación Comisaria el Guabal

1.2.1 PRUEBAS DE OFICIO

1.2. ORDENAR la práctica de la visita sociofamiliar por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, para que determine las condiciones habitacionales,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00498-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. JOHANA CASTAÑEDA QUINTERO en representación del menor JUAN MARTIN TENORIO CASTAÑEDA contra el señor LUIS HERNANDO TENORIO JIMENEZ

sociales, familiares y económicas del menor JUAN MARTIN TENORIO CASTAÑEDA

1.2.1 ORDENAR a la parte demandante que acredite documentalmente, si a bien lo tiene los ingresos actuales del demandado o en su defecto si posee bienes.

1.2.1.1 ORDENAR a la señora JOHANA CASTAÑEDA QUINTERO que , certifique sus ingresos de manera documentada.

2-. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

3-. INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518c7979dd9250581d3d5b91b9a1ee560961bd031a6487aead6aefc564b027a6**

Documento generado en 19/01/2023 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>